

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) N° 020-2018 Cesión Jurel X Región
Artesanal-Industrial, ASOGPESCA ANCUD A.G.-ALIMAR S.A.



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE JUREL ORGANIZACIÓN RAE X REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, - 2 MAR. 2018

R.-EX. N° 773

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud "ASOGPESCA ANCUD A.G.", mediante C.I. SUBPESCA N° 1880 y N° 2064, ambos de 2018, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de jurel de la X Región y el armador industrial "Alimentos Marinos S.A."; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 020/2018, de fecha 20 de febrero de 2018; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 1034 de 2014 y N° 675 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Licencia Transable de Pesca autorizada mediante Resolución Exenta N° 2152, modificada mediante Resolución Exenta N° 2558, ambas de 2013, la Resoluciones Exentas N° 4502 y N° 4507, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1034 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de anchoveta, sardina común y jurel de la X Región, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud "ASOGPESCA ANCUD A.G.", sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 1.628,627 toneladas del recurso jurel, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 4502 de 2017, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial "Alimentos Marinos S.A.", titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería del recurso jurel, en el área marítima de la XIV a la X Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2152 de 2013, citada en Visto, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **1.628,627 toneladas de jurel** provenientes de la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud "ASOGPESCA ANCUD A.G.", R.U.T. N° 65.060.356-7, Registro de Asociaciones Gremiales N° 4266, domiciliada en Villa San Pedro, casa 15, comuna de Ancud, X Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de anchoveta, sardina común y jurel de la X Región.

2.- La cesión se realiza en favor del armador industrial "Alimentos Marinos S.A.", R.U.T. N° 91.584.000-0, domiciliado en calle Mar del Plata N° 2111, Providencia, Región Metropolitana, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería de jurel de la XIV a X Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2152, modificada mediante Resolución Exenta N° 2558, ambas de 2013 y de esta Subsecretaría.

3.- Descuéntese **1.628,627 toneladas de jurel** de la cuota distribuida a la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud "ASOGPESCA ANCUD A.G.", mediante Resolución Exenta N° 4502 de 2017, de esta Subsecretaría.

Incrementétese en el mismo monto la cuota correspondiente a "Alimentos Marinos S.A.", para el presente año calendario en la unidad de pesquería de jurel de la XIV a la X Regiones autorizada mediante Resolución Exenta N° 2152, modificada mediante Resolución Exenta N° 2558, ambas de 2013 y de esta Subsecretaría.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	R.U.T.	Nombres
PILFICAN II (RPA 926690) 1.022,390 toneladas de jurel	10.895.469-8	JOSÉ HERRERA AYANCAN
	7.828.047-6	SEGUNDO HERRERA AYANCAN
	18.016.328-K	MARÍA JOSÉ HERRERA SCHENFFELDT (sin RPA 2018)
	18.653.092-6	JOAQUÍN HERRERA CAICHEO
	19.970.704-3	MATÍAS HERRERA ARISMENDI

Embarcación	Tripulantes	
	R.U.T.	Nombres
HURACÁN I (RPA 963476) 606,237 toneladas de jurel	7.521.892-3	JOSÉ HERRERA
	7.830.272-0	JOSÉ VILLAGRÁN
	9.199.784-3	JOSÉ CAICHEO
	12.556.091-1	ENDRY CARTE
	18.015.870-7	OSCAR HERRERA
	18.652.932-4	JONNATAN HERRERA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Jurel de la X Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, la organización de pescadores artesanales "Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud "ASOGPESCA ANCUD A.G.".

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas de la presente cesión, se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A, individualizada en el resuelvo 3° de la presente resolución, autorizada a "Alimentos Marinos S.A.", mediante Resolución Exenta N° 2152, modificada a través de la Resolución Exenta N° 2558, ambas de 2013 y de esta Subsecretaría.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO INTEGRAL EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

nl
NLI/IMU